

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 107-2014-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 19 de febrero del 2014.

VISTOS; el expediente administrativo N° 1315-2014-MDNCH de fecha 09 de enero del 2014, sobre Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 1019-2013-MDNCH/GM, de fecha 11 de diciembre del 2013, interpuesto por el servidor **RAÚL ITALO PEÑA ALVARADO**, con Informe Legal N° 29-2014-MDNCH-OGAJ de 28 de enero del 2014, y;

CONSIDERANDO;

Que, efectivamente en autos se advierte que, la Resolución Gerencial N° 1019-2013-MDNCH/GM, fue expedida el 11 de diciembre del 2013, y notificada al administrado el 03 de enero del 2014, mediante el cual se resuelve en su Artículo Primero; Imponer la sanción de **SUPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES, POR EL PLAZO DE UN AÑO** y **UNA MULTA DEL 50%** de la UIT, al Sr. **RAÚL ITALO PEÑA ALVARADO**;

Que, el recurrente en su recurso impugnatorio alega, que el acto administrativo referido, específicamente en el décimo quinto considerando, no resulta ser válido y razonable al hecho ocurrido, por cuanto el recurrente es un trabajador de esta municipalidad sujeto al régimen laboral de la Actividad Privada, y a la vez es un ciudadano más, y que en estado de necesidad solicitó el apoyo del Gobierno Municipal, el mismo que le fue brindado y que en vez de ser vergonzoso, es una acto de humanidad, y cuidado no sólo de la ciudadanía de las personas que la conforman, pues gracias a ese auxilio recibido, se pudo recuperar tanto al ciudadano en riesgo y al vehículo del mismo, hecho del cual se siente agradecido. Asimismo alega que la sanción impuesta es ilegal, por cuanto se impuso y sancionó al haber transcurrido más de un año, ocurrido el hecho, pues la norma administrativa prevé que los servidores públicos deben ser sancionados, en el plazo de un año de ocurrido el hecho, y atendiendo que ocurrió el día 24 de noviembre del 2012; y la sanción impuesta ha sido notificada el día viernes 03 de enero del 2014, es evidente que ésta ha sido impuesta una vez vencido el plazo legal para emitir alguna sanción por los hechos que se le considera responsable;

Que, de los actuados, tenemos que, mediante Resolución Gerencial N° 449-2013-MDNCH/GM se resolvió Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor público de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote Sr. **RAÚL ITALO PEÑA ALVARADO**, en su condición de apoyo del Área de Mantenimiento de esta Comuna, por presuntamente haber incurrido en grave negligencia en el cumplimiento de sus funciones de carácter ético, previsto en el Art. 7º, numeral 5) del Código de Ética de la Función Pública: Ley N° 27815; y, mediante Resolución Gerencial N° 1019-2013-MDNCH/GM en el Artículo Primero: Se Impone la sanción de **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**, por el plazo de **Un Año**, y **Una Multa del 50%** de la UIT. Dicha Resolución Gerencial fue notificada al administrado el 03 de enero del 2014. Asimismo, a partir de la fecha de notificación el recurrente ha tenido 15 días y como fecha límite para interponerlo hasta el 24 de enero



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

del 2014; y, como puede verificarse en autos, el administrado presentó su recurso de apelación con fecha 09 de enero del 2014; es decir, dentro del plazo legal para la interposición del recurso, tal y conforme lo prescribe el numeral 207.2 del Art. 207° de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General;

Que, por otro lado, se advierte que, la Resolución Gerencial N° 1019-2013-MDNCH/GM, en sus considerandos vertidos, se determina que de los propios argumentos expuestos por el procesado, el accionar de éste se subsume bajo los alcances de la infracción prevista en el Art. 7°, numeral 5) del Código de Ética de la Función Pública, por cuanto éste siendo colaborador del Área de mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprovechó tal circunstancia para verse beneficiado con el uso indebido de la maquinaria de esta Comuna, acto irregular que representa el uso de bienes del estado para fines particulares. Asimismo, que en el caso concreto se aprecia objetivamente que la falta imputada es grave, y la sanción que se le imponga debe ser proporcional y razonable, en aplicación del Art. 10° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el administrado fundamenta su Apelación que, al encontrarse en estado de necesidad solicitó el apoyo del Gobierno Municipal, el mismo que fue brindado, que es un acto de Humanidad y cuidado no sólo de la ciudadanía sino de las personas que la conforman, pues gracias a ese auxilio se pudo recuperar al ciudadano en riesgo y a su vehículo; Alegando asimismo, que la sanción impuesta es ilegal, por cuanto, se impulsó y sancionó al haber transcurrido más de un año de ocurrido el hecho. En este sentido, los fundamentos del administrado en su Recurso de Apelación, respecto a los hechos ocurridos, estos no constituyen argumentos que estén basados con criterios nuevos, respecto a las pruebas ofrecidas que puedan determinar la trascendencia de lo que alega;

Que, en este sentido, y en observancia del Art. 209° de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que éste eleve los actuados al superior jerárquico. Y en el presente caso, el administrado en su recurso de Apelación no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de impugnación. Asimismo, alega el impugnante que la sanción impuesta es ilegal, por cuanto se impulsó y sancionó al haber transcurrido más de un año de ocurrido el hecho; al respecto se advierte que, lo prescrito en el Art. 17° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM: Reglamento del Código de Ética de la Función Pública señala el plazo de prescripción de la acción del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario es de tres (3) años;

Que, por todas estas consideraciones, la Jefatura de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, opina que se Declare IMPROCEDENTE el recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1019-2013-MDNCH/GM, interpuesto por el servidor Sr. Raúl Italo Peña Alvarado;

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

Estando a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Art. 20º, de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Art. 207 y 209º de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo y al Informe Legal N° 29-2014-MDNCH/OGAJ, de fecha 28 de enero del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Gerencial N° 1019-2013-MDNCH/GM, de 11 de diciembre del 2013, interpuesto por el trabajador Sr. **RAÚL ITALO PEÑA ALVARADO**, en mérito al Art. 209º de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General y por las consideraciones expuesta en la presente resolución; En consecuencia, **CONFÍRMESE** la apelada en todos sus extremos. Quedando de esta manera **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en mérito al literal a) del numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, cumpla con notificar la presente resolución a la parte interesada, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

C. c.:

GM
CPPAD
OGAJ
URRH
Interesado.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Juan F. Gaseo Barreto
Dr. Juan F. Gaseo Barreto
ALCALDE